

RESOLUCIÓN N° 3342 DE 2019

( 28 NOV 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO (EMBALSE SAMALEÓN) CONCEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1720 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, LA GUAJIRA, EN FAVOR DE LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10., del Decreto 1076 de 2015, “Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Que mediante oficio de 17 de abril de 2017, radicado ENT-1949, el Doctor Jaime Brito Lallemand, identificado con C.C. No. 79.395.445, actuando en calidad de apoderado general de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, solicitó prórroga del permiso de vertimiento otorgado para el Embalse Samaleón, por medio de Resolución N° 1720 de 17 de diciembre de 2012.

Que por medio de Auto N° 0366 de 02 de mayo de 2019, esta Corporación avoca conocimiento de la solicitud referida y remite al grupo de evaluación ambiental para los fines pertinentes.

Que evaluada la información suministrada, CORPOGUAJIRA solicitó la presentación de documentación adicional mediante oficio radicado N° SAL-2530 del 7 de junio de 2018, misma que fue entregada por la empresa Cerrejón mediante oficio de 13 de julio de 2018, radicado ENT-4651.

1 

4p

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2019, con radicado interno N° INT – 4682, las siguientes conclusiones que para efectos del presente acto administrativo se transcriben en su literalidad:

"(...)

## 2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SOLICITUD

Después de evaluar la información que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón presenta ante CORPOGUAJIRA mediante oficio radicado N° 4651 del 13 de julio de 2018, donde anexa la información solicitada por esta entidad para continuar con el trámite de prórroga del permiso de vertimiento referido a la resolución 1720 de 2012, se procede a informar lo siguiente:

- Con respecto a la solicitud hecha por CORPOGUAJIRA sobre la caracterización del vertimiento según lo establece la resolución N° 0631 de 2015 (artículo 10), la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón responde:

En el anexo 1 del documento entregado a CORPOGUAJIRA se encuentran los resultados de calidad de los vertimientos de la Laguna Este, Oeste "presuntiva", Potrerito, Sur, Embalse Samaleón y Embalse 3.

Además de lo anterior la empresa Cerrejón comenta que las caracterizaciones realizadas corresponden al año 2017 debido a que en el año 2018 "para la fecha en la que se presentó la documentación) no se han presentado descargas por cuanto las lagunas han mantenido bajos niveles de agua situación que se debe a la poca o nula ocurrencia de lluvias durante el primer semestre del 2018.

- Respecto a la información solicitada sobre la localización geo referenciada de las descargas a cada uno de los cuerpos de agua, Decreto 1076/2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 10, coordenadas Datum Magna Sirgas.

En respuesta a este punto la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón señala que en el anexo 2 se encuentra un plano con la localización de cada una de las descargas a los cuerpos de agua receptores de las Lagunas Este, Oeste, Sur, Potrerito, Embalse 3 y Embalse Samaleón junto con sus coordenadas en el sistema Magna Sirgas. Cuadro 1

- También se le solicitó a la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón que entregara un plan de obras y mantenimiento de la zona donde discurren las aguas de vertimiento de cada uno de los puntos establecidos en el informe presentado, incluyendo a demás las obras de acondicionamiento de las vías de acceso para la llegada de los funcionarios a los puntos donde se están realizando dichos vertimientos.

En relación a este punto la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón menciona que se encuentra en el proceso de definición y ajuste del plan de obras y mantenimiento para las lagunas y embalses de la referencia el cual espera radicarse el 19 de julio de 2018 ante esta corporación.

Con respecto a lo solicitado por CORPOGUAJIRA y lo entregado por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón se tiene que:

- Las coordenadas de los puntos de vertimientos de las lagunas y de los embalses que hacen parte de la Resolución N° 1720 de 2012, quedó de la siguiente manera.

Cuadro 1: Coordenadas Datum Magna Sirgas de las Lagunas y Embalses – Para efectos de la renovación del permiso de vertimiento estipulados en la Resolución 1720/2012;

LAGUNA	COORDENADAS Datum Magna Sirgas	
	Norte	Oeste
Laguna Este	11°8'5.214"	72°36'47.358"
Laguna Oeste	11°7'10.272"	72°37'31.032"
Laguna Sur	11°7'49.368"	72°37'3.858"
Laguna Potrerito	11°08'47.91"	72°31'05.96"
Embalse Samaleón	11°8'53.45"	72°34'41.65"
Embalse 3	11°7'40.47"	72°35'40.88"



Imagen 1. Ubicación de los puntos de vertimiento de la empresa Cerrejón (Modificación Resolución N° 1720 de 2012). Adaptado por: Corpoguajira.

Nota: P.V. (punto de vertimiento)

A continuación, se realiza la descripción del Embalse Samaleón que es el punto de vertimiento correspondiente a la evaluación hecha en el presente informe:

## 2.1 EMBALSE SAMALEÓN



Imagen 2. Ubicación del Embalse Samaleón y su punto de vertimiento. Fuente: CORPOGUAJIRA.

3 NO

MP: 334 2

Actualmente este embalse está ubicado en las coordenadas Datum Magna Sirgas N 11°08'55.097" W 72°34'18.375", recibe las aguas del tajo la puente y el aferente del drenaje de las vías, actualmente está intercomunicado con el Embalse 3, estas aguas se mezclan con el estéril (el cual es propio del tajo) y luego son dirigidas hacia este embalse, estas aguas pueden contener sólidos en suspensión, cloruros y sulfatos. El Embalse Samaleón tiene una configuración trapezoidal, además posee una capacidad de almacenamiento aproximadamente 524.000 m<sup>3</sup>. Actualmente no está haciendo vertimiento. En el momento en el que esta laguna realice el vertimiento, éste llegará al punto identificado con las coordenadas Datum Magna Sirgas N 11° 8'53.45" W 72°34'41.65" sobre el río Ranchería.

La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, realiza muestreo y caracterización fisicoquímica del Embalse Samaleón trimestralmente, y mensualmente en la descarga del río Ranchería siempre y cuando exista vertimiento a este importante recurso hídrico. Los resultados se presentan semestralmente a Corpoguajira y anualmente al ICA. (Según lo comenta la empresa)



Foto 1: Embalse Samaleón (Cerrejón)

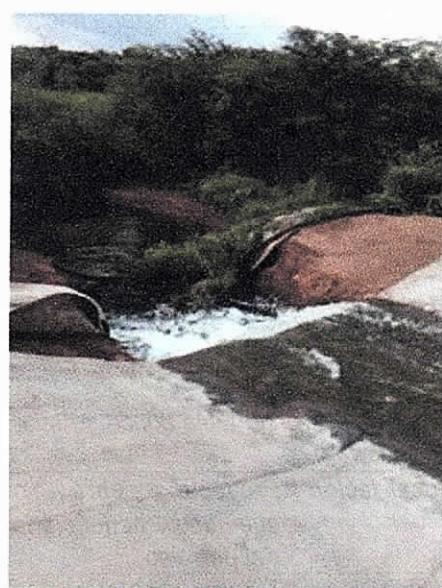
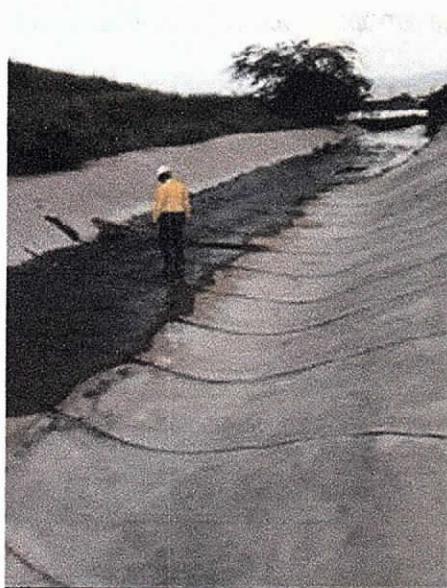


Foto 2: Punto de vertimiento Embalse Samaleón (Cerrejón)

#### 2.1.1. Descripción ambiental - primera visita de Evaluación

Durante la primera visita de inspección ambiental se lograron evidenciar varios aspectos importantes entre los cuales tenemos:

- Las coordenadas del punto donde se realiza el vertimiento presentado por la empresa solicitante no concuerda con las coordenadas tomadas en campo por el personal de CORPOGUAJIRA, se debe realizar el respectivo ajuste.
- No cuenta con una vía de acceso definida para que la misma empresa u otras empresas puedan llegar fácilmente al sitio donde se realiza el vertimiento. Se debe tener en cuenta que es necesario que exista la vía de acceso, pues así facilitaría todos los procesos que se requieren para que el permiso otorgado se mantenga vigente (toma de muestras de laboratorio, seguimiento ambiental, mantenimiento del cauce por donde pasan las aguas de vertimiento, supervisión de la empresa al punto, etc).
- El canal revestido por el cual pasa el vertimiento del embalse Samaleón está parcialmente definido, luego cuando este desaparece presuntamente crea una zona de inundación con las aguas de vertimiento, lo que no está permitido por la ley ni ha sido contemplado dentro de los permisos otorgados por esta corporación, por lo cual esto se convierte en un incumplimiento del permiso anterior.
- Se está realizando actualmente un vertimiento adicional e ilegal, el cual llega a una zona cercana al punto de vertimiento encontrado en campo, siendo su origen desconocido.
- Se requiere que se realicen las actividades de mantenimiento en el canal que está construido, además se requiere que la empresa Cerrejón termine de construir este canal hasta su llegada al Río Ranchería.



Fotos 3 y 4: Revestimiento del Canal del Embalse Samaleón y final del mismo.



Fotos 5 y 6: Zona cercana al sitio de vertimiento (50 metros), presuntamente canal de vertimiento

#### 2.1.2. Descripción ambiental - segunda visita de Evaluación

En la fecha en la que se realizó la nueva visita de evaluación ambiental al punto de vertimiento del Embalse Samaleón, se pudo evidenciar que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón había subsanado algunos de los problemas referenciados anteriormente, como son: La empresa Cerrejón adecuó la vía de acceso hasta el punto donde se estará realizando el vertimiento del Embalse Samaleón, no se está realizando vertimiento por parte de este embalse, sin embargo, no se logra evidenciar que exista un canal que guía las aguas procedentes del Embalse Samaleón hasta el sitio identificado como el punto de vertimiento en el río Ranchería, no se pudo evidenciar la impermeabilización de la estructura "canal" por el cual transitaran las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse Samaleón.

En resumen, durante la visita se pudo evidenciar que el recorrido que harán las aguas procedentes del Embalse Samaleón no posee un canal definido hasta su punto de vertimiento en el río Ranchería. Cuenta con una vía de acceso para que la misma empresa o las empresas que van a realizar el seguimiento, supervisión o recolección de muestras para realizar los análisis de laboratorio puedan llegar a él con facilidad. Se requiere que se realicen las actividades de adecuación necesarias para que el canal cuente con las dimensiones técnicas necesarias y así cumpla con su objetivo, la empresa también debe garantizar que las aguas producto del vertimiento de este embalse y que transcurrirán por el canal no generen infiltración al suelo sino al punto definido

para este fin, ya que si esto sucede se estaría hablando de otro tipo de vertimiento para el cual la empresa no ha solicitado permiso alguno.

### 3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

#### 3.1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN. NIT. 860069804-2

#### 3.2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

A continuación, se muestra una tabla donde se relacionan los datos concernientes al punto y/o permiso de vertimiento:

Nombre y localización del predio	Proyecto, obra o actividad beneficiaria del permiso	Punto de Vertimiento	Cuerpo receptor
Las Marias (municipio de Albania)	Minería de Carbón a cielo abierto	Embalse Samaleón	Río Ranchería

#### 3.3. Descripción, nombre y ubicación geo referenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. (Datos aportados por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón).

Nombre del sitio donde se hará el vertimiento	Coordenadas	
	Datum Magna Sirgas	
Río Ranchería	Norte	Oeste
	11°08'53.45"	72°34'41.65"

#### 3.4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Fuente de abastecimiento de agua	Sitio almacenamiento	de	Cuenca Hidrográfica
Aguas de Escorrentía	Embalse Samaleón		Ranchería

#### 3.5. Características de las actividades que generan el vertimiento.

Actividad que generan el vertimiento	Punto de Vertimiento
Aguas del tajo la puente y el aferente del drenaje de las vías, actualmente está intercomunicado con el Embalse 3, estas aguas se mezclan con el estéril (el cual es propio del tajo) y luego son dirigidas hacia este embalse, estas aguas pueden contener sólidos en suspensión, cloruros y sulfatos.	Río Ranchería

#### 3.6. Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Punto de Vertimiento	Consideraciones Ambientales	Resultados del análisis de la caracterización del vertimiento - FUN			
		SST	DBO <sub>5</sub>	DQO	CAUDAL
Río Ranchería	Las actividades propias a las que se sujetan las aguas que se llevan al sistema conllevan un porcentaje de riesgo para el ecosistema en el cual se ubican. Esta parte del territorio posee unas características geológicas que facilitan la infiltración de las aguas.	30,9 mg/l	1,3 mg/l	17,4 mg/l	10,2 Lt/s

Punto de Vertimiento	Consideraciones Ambientales	Resultados del análisis de la caracterización del vertimiento - FUN			
		SST	DBO <sub>5</sub>	DQO	CAUDAL
	Las áreas colindantes pertenecen a la misma empresa, hay cuerpos de agua superficiales cercanos que son influenciados por la infiltración de estas aguas. Existe un porcentaje de riesgo de contaminación de alguno de estos ecosistemas por lo que se le exige a la empresa cumplir a cabalidad con todas las normas y estándares ambientales para prevenir cualquier daño que se pudiese ocasionar.				

Se debe tener en cuenta que cuando estructuras como las que utiliza la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón son utilizadas para almacenar las aguas residuales no domésticas ARnD (lagunas y/o embalses) y luego realizan un vertimiento, dicha empresa debe contar con un sistema por el cual transiten esas aguas sin causar perjuicio o daño en su recorrido y/o vertimiento al suelo, además dichas aguas deben ser vertidas en un punto exacto (no se pueden crear zonas de inundación ni vertimientos adicionales durante el trayecto que recorren estas aguas), también es de tener en cuenta que la norma colombiana establece unos Límites Máximos Permisibles para unos parámetros que son de obligatorio cumplimiento para los vertimientos procedentes de las aguas relacionadas con la minería (Artículo 10 Resolución N° 631 de 2015).

### 3.7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

El usuario deberá cumplir con todas las actividades necesarias que ayuden a conservar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, no se debe permitir el vertimiento de aguas con contenidos por encima de lo establecido en las normas, ni la utilización de los sistemas (lagunas y/o embalses y otros) para actividades no descritas en la solicitud. Igualmente se deberán realizar todas las actividades que impidan el deterioro de los sistemas, de la misma forma se deben efectuar actividades que conlleven a su mantenimiento y funcionamiento óptimo. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento o la implementación de los sistemas, deberá ser resuelto por el usuario, so pena de las sanciones legales propias del caso. El usuario deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos para las aguas clasificadas en la Resolución 0631 de 2015, bajo los preceptos del Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018 o aquellas que le sustituyan o modifiquen.

### 3.8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

Debido a las características propias del caso, y a lo observado durante la visita de campo y la evaluación documental, se recomienda otorgar el permiso de vertimientos para las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) solicitado por la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón, referente a las aguas procedentes del **EMBALSE SAMALEÓN** y que son vertidas al Río Ranchería en las coordenadas Datum Magna Sirgas N 11°08'53,45" W 72°34'41,65", por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genere a partir del presente informe.

#### 3.8.1. Renovación del permiso de vertimiento.

Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

7  
ME.

**3.9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento de los vertimientos, aprobación de los sistemas de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación de dichos sistemas.**

El usuario "la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón" deberá mantener en buenas condiciones todos los sistemas de tratamiento de acuerdo a las especificaciones entregadas en los diseños aportados y que hacen parte del expediente.

Estas Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) deberán ser tratadas bajo las mejores especificaciones técnicas posibles, y los mejores estándares de seguridad y mantenimiento, tanto del área donde está ubicado el Embalse Samaleón como de la zona de influencia donde se realiza el vertimiento.

El peticionario deberá reportar semestralmente a CORPOGUAJIRA información sobre el estado del sistema, estado de la estructura, uso, y la calidad de agua que está vertiendo.

El Usuario deberá implementar el sistema o los sistemas necesarios para que las aguas producto del vertimiento sean transportadas eficazmente sin ocasionar perjuicios a su paso o crear zonas de inundación e infiltración al suelo. El mantenimiento a este o estos sistemas deben ser semestral o antes si la estructura o estructuras lo requieren.

Solo debe existir un punto de vertimiento al receptor (Río Ranchería – Coordenadas Datum Magna Sirgas N 11°08'53,45" W 72°34'41,65"), y no deben existir vertimientos adicionales al o a los sistemas que se implementen.

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

Después de realizada la evaluación ambiental sobre la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, en el marco de la solicitud de prórroga del permiso de vertimiento para el EMBALSE SAMALEÓN contemplado en la resolución N° 1720 de 2012, se considera pertinente lo siguiente:

CORPOGUAJIRA considera viable Ambientalmente renovar el permiso de vertimiento relacionado con las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse Samaleón (Aguas del tajo la puente y el aferente del drenaje de las vías, actualmente está intercomunicado con el embalse 3, estas aguas se mezclan con el estéril (el cual es propio del tajo) y luego son dirigidas hacia este embalse, estas aguas pueden contener sólidos en suspensión, cloruros y sulfatos), y que son vertidas al río Ranchería.

##### **4.1 Sitio Autorizado para realizar el vertimiento**

El sitio autorizado a la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón para realizar el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse Samaleón, está ubicado en las Coordenadas Datum Magna Sirgas N 11°08'53,45" W 72°34'41,65".

##### **4.2 Término por el cual se otorga el permiso**

El permiso de vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse Samaleón se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genere a partir del presente informe.

#### **5. OBLIGACIONES**

El presente permiso de vertimiento para las Aguas Residuales no Domésticas ARnD quedará supeditado al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y a las siguientes obligaciones, por parte de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón:

- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe entregar a CORPOGUAJIRA los resultados de la caracterización del vertimiento relacionado con las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse Samaleón y que son vertidas al río Ranchería en las coordenadas Datum Magna Sirgas N 11°08'53,45" W 72°34'41,65", según lo establece el Decreto N° 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 16 "parágrafo 2" y la Resolución N° 0631 de 2015 en su artículo 10. La caracterización a la que se refiere este

punto debe ser entregada a CORPOGUAJIRA la primera semana de junio y la primera semana de diciembre de cada uno de los años de vigencia del permiso.

- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, deberá implementar el sistema o los sistemas necesarios para que las aguas producto del vertimiento sean transportadas eficazmente sin ocasionar perjuicios a su paso o crear zonas de inundación e infiltración al suelo. El mantenimiento a este o estos sistemas deben ser semestral o antes si la estructura o estructuras lo requieren. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de la implementación de los sistemas, deberá ser resultado por el usuario, so pena de las sanciones legales propias del caso.
  - La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, no puede generar vertimiento al suelo relacionado con las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse Samaleón durante el recorrido que estas realizan hasta su llegada al río Ranchería. El incumplimiento de esta obligación será causal de la suspensión inmediata del permiso de vertimiento otorgado.
  - La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe implementar, adecuar, construir o realizar las actividades necesarias para que la estructura que ellos consideren óptima realice el transporte de las aguas de vertimiento y cumplan con el objetivo propuesto sin generar problemas como: vertimientos no permitidos, zonas de inundación, etc. Para cumplir con esta obligación la empresa cuenta con un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genere a partir del presente informe.
  - La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe mantener una vía de acceso en condiciones óptimas desde la laguna o embalse hasta el punto de vertimiento, que permita el paso sin inconvenientes a los funcionarios de la empresa y a las autoridades ambientales encargadas de realizar las visitas de seguimiento, control, monitoreo y evaluación ambiental, para así poder verificar el funcionamiento y cumplimiento legal del permiso otorgado, por parte de CORPOGUAJIRA.
  - La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón deberá reportar semestralmente a CORPOGUAJIRA información sobre el estado del sistema, estado de la estructura, uso, y la calidad de agua que está vertiendo.
- En este sentido, CORPOGUAJIRA realizará las visitas de seguimiento, evaluación, control y monitoreo ambiental a las que haya lugar cuando lo estime necesario, y así verificar el cumplimiento normativo del presente permiso de vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD).

(...)"

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "CORPOGUAJIRA",

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar renovación del permiso de vertimiento relacionado con las aguas residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse Samaleón, concedido mediante Resolución No. 1720 de 17 de diciembre de 2012, en jurisdicción del Municipio de Albania, La Guajira, en favor de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El sitio autorizado a la empresa Carbones del Cerrejón Limited para realizar el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse Samaleón, está ubicado en las Coordenadas Datum Magna Sirgas N 11°08'53,45" W 72°34'41,65".

9

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La renovación del permiso de vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse Samaleón se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionado deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

1. La empresa Carbones del Cerrejón Limited debe entregar a CORPOGUAJIRA los resultados de la caracterización del vertimiento relacionado con las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse Samaleón y que son vertidas al río Ranchería en las coordenadas Datum Magna Sirgas N 11°08'53,45" W 72°34'41,65", según lo establece el Decreto N° 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 16 "parágrafo 2" y la Resolución N° 0631 de 2015 en su artículo 10. La caracterización a la que se refiere este punto debe ser entregada a CORPOGUAJIRA la primera semana de junio y la primera semana de diciembre de cada uno de los años de vigencia del permiso.
2. La empresa Carbones del Cerrejón Limited deberá implementar el sistema o los sistemas necesarios para que las aguas producto del vertimiento sean transportadas eficazmente sin ocasionar perjuicios a su paso o crear zonas de inundación e infiltración al suelo. El mantenimiento a este o estos sistemas debe ser semestral o antes si la estructura o estructuras lo requieren. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de la implementación de los sistemas, deberá ser resuelto por el usuario, so pena de las sanciones legales propias del caso.
3. La empresa Carbones del Cerrejón Limited no puede generar vertimiento al suelo relacionado con las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del Embalse Samaleón durante el recorrido que estas realizan hasta su llegada al río ranchería. El incumplimiento de esta obligación será causal de la suspensión inmediata del permiso de vertimiento otorgado.
4. La empresa Carbones del Cerrejón Limited debe implementar, adecuar, construir o realizar las actividades necesarias para que la estructura que ellos consideren óptima realice el transporte de las aguas de vertimiento y cumplan con el objetivo propuesto sin generar problemas como: vertimientos no permitidos, zonas de inundación, etc. Para cumplir con esta obligación la empresa cuenta con un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
5. La empresa Carbones del Cerrejón Limited debe mantener una vía de acceso en condiciones óptimas desde la laguna o embalse hasta el punto de vertimiento, que permita el paso sin inconvenientes a los funcionarios de la empresa y a las autoridades ambientales encargadas de realizar las visitas de seguimiento, control, monitoreo y evaluación ambiental, para así poder verificar el funcionamiento y cumplimiento legal del permiso otorgado por parte de CORPOGUAJIRA.
6. La empresa Carbones del Cerrejón Limited deberá reportar semestralmente a CORPOGUAJIRA información sobre el estado del sistema, estado de la estructura, uso, y la calidad de agua que está vertiendo.
7. No le está permitido a la empresa Carbones del Cerrejón Limited disponer en cualquier fuente hídrica o suelo cercano a ésta, material particulado o de gran tamaño relacionado con el carbón, que pudiese llegar al cuerpo de agua y afectarlo por cualquier efecto o acción natural o antrópica. El incumplimiento a esta obligación será causal de la suspensión inmediata del permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA - podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa Carbones del Cerrejón Limited será responsable civilmente ante la Nación y/o

terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El otorgamiento de este permiso no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionado.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la empresa Carbones del Cerrejón Limited o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Esta providencia rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

28 NOV 2019

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Gabriela L  
Aprobó: Eliumat M